

HONORABLE CÁMARA:

Las Comisiones de **Cultura y Turismo y de Legislación General** han considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 27.329**, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se declara al dorado -en todas sus especies- pez de interés turístico provincial, prohibiéndose su comercialización y tenencia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- Declárase al dorado - en todas sus especies - pez de interés turístico provincial.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la pesca del dorado - en todas sus especies - con fines comerciales, su acopio, venta, tenencia y tránsito en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Permítase la pesca del dorado solamente cuando se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad deportiva debiendo garantizar medidas de efectivo resguardo de la especie.

ARTÍCULO 4°.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Permítase la pesca del dorado a los pobladores ribereños que pesquen por cuenta propia con el único fin de su alimentación y de sus familias y a los pescadores artesanales que pesquen para consumo familiar o realicen la venta directa al público. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad por los pobladores ribereños y los pescadores artesanales, implementando medidas para la concientización y capacitación de los pescadores, garantizando las debidas medidas de resguardo de la especie.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

PARANÁ, Sala de Comisiones, 18 de septiembre de 2024.

GODEIN – LENA – ROMERO – BENTOS – STREITENBERGER – SARUBI

ARANDA – DAMASCO – RASTELLI – ARROZOGARAY – LÓPEZ – GALLAY

MAIER – PEREZ – SALINAS